



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES,
CASAS DE MEDIO CAMINO Y REFUGIOS,
PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS,
OFENDIDOS Y TESTIGOS DE DELITOS
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS



La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con fundamento en los artículos 2 fracciones IV y V, 3, 4 fracción XIV, 84, 85, 88, 89, 90 y 113 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 2 fracción I, 18, 20, 22, 46, 47, 48, 56 y 72 fracción II del Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 4, 7 y 8 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 2, 3, 46, 47 fracciones III y IV, 48, 49 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 8 fracción VI, 51 fracción VI, 52 fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 38 de la Ley General de Víctimas y el Acuerdo Quinto de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de fecha 28 de abril de 2014, aprobó los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES, REFUGIOS Y CASAS DE MEDIO CAMINO,
PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE
DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la construcción, operación y funcionamiento de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino que tengan bajo su protección y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, para garantizar su integridad física, psicológica y seguridad jurídica.



Artículo 2.- Los presentes Lineamientos aplican a Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino diseñadas para la asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas a cargo de autoridades federales, o bien a aquéllas instituciones públicas o privadas que reciban recursos de El Fondo.

La Secretaría de Gobernación, podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, a fin de adoptar los presentes Lineamientos.

Artículo 3.-. La aplicación de estos Lineamientos se deberá regir por los principios previstos en los artículos 3 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría de Gobernación realizará las actividades que estos Lineamientos establecen a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones señaladas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.



- II. **Albergue:** Establecimiento de alojamiento que otorga servicios de atención y asistencia, por tiempo limitado a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad que han sido víctimas de los delitos en materia de trata de personas; durante un periodo establecido, de acuerdo a las necesidades específicas, o bien en tanto se resuelve la situación jurídica, médica, social o familiar de la víctima.
- III. **Casa de Medio Camino:** Establecimiento que brinda alojamiento y una estructura de convivencia semi-independiente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, diseñada para coadyuvar en los programas de reincorporación social.
- IV. **Certificación de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino:** Oficio por el cual la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos hace constar el cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas, con periodicidad de dos años en los establecimientos públicos, sociales o privados.
- V. **DGEADH:** La Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- VI. **Intervención Interdisciplinaria:** Se entiende como la interacción de profesionales de distintas áreas, que con un objetivo común, se abocan a estudiar la problemática desde diferentes ópticas de acuerdo a su ámbito de especialidad, actuando a favor de las personas víctimas de los delitos en materia de trata de personas.



- VII. Indicadores de Violencia:** Son aquellos síntomas y signos indicativos físicos y psicológicos que deben de ser observados en la detección, prevención, atención médica que se proporciona a las víctimas involucradas en situaciones de violencia de conformidad con los criterios de violencia familiar, sexual y contra las mujeres de la Secretaría de Salud.
- VIII. Lineamientos:** Los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas.
- IX. Manual de Organización:** Documento que describe las funciones de cada una de las unidades de mando que integra la estructura de los Albergues, Refugios o Casas de Medio Camino y señala los puestos, atribuciones, funciones y la relación que existe entre ellos.
- X. Manual de Procedimientos:** Documento que señala de forma metódica las operaciones que, coordinadamente, lleva a cabo la estructura organizacional del Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino para la realización de cada una de las tareas asistenciales para la cual fue creada.
- XI. Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas:** Conjunto de acciones estructuradas y organizadas por las instituciones del sector público o privado, para brindar servicios en función de las necesidades y características de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad de acuerdo con los fines y alcances de los establecimientos o espacios asistenciales para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.



- XII. Niña/Niño:** Los menores de doce años. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.
- XIII. Padrón de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino:** Registro de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino a cargo de la DGEADH, que brindan alojamiento, atención y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas que se encuentran sujetos a los Lineamientos previsto en el artículo 50 del Reglamento.
- XIV. Padrón de persona beneficiaria:** Registro confidencial de las personas víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que se encuentran en los Albergues, Refugios y/o Casas de Medio Camino vinculados con El Fondo (Anexo), que contiene como mínimo los siguientes datos:
- a) Número de expediente.
 - b) Nombre de persona beneficiada.
 - c) Fecha de Nacimiento.
 - d) Edad.
 - e) Sexo.
 - f) Escolaridad.
 - g) Procedencia.
 - h) Nacionalidad.
 - i) Pertenencia a un grupo indígena.
 - j) Motivo de ingreso.
 - k) Tipo de atención que requiere o solicita.
 - l) Valoración social.
 - m) Diagnóstico y/o valoración médica.
 - n) Diagnóstico y/o valoración psicológica.
 - o) Situación jurídica.
 - p) Intervención interdisciplinaria (ingreso, subsecuente y egreso).
 - q) Plan de intervención interdisciplinaria.



- r) Cuenta con redes familiares y/o sociales (si, no, quién).
- s) Ubicación Física (Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino).
- t) Canalización especializada.
- u) Campo laboral.
- v) Motivo y fecha de egreso.

XV. Proceso de Certificación: Es la acción de supervisión y verificación que realiza la DGEADH y demás autoridades coadyuvantes a los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, para víctimas de los delitos en materia de trata de personas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los Lineamientos, así como de reforzar la atención y asistencia a víctimas que señala la Ley.

XVI. Programa de Trabajo: Documento en el que se establece y detalla el conjunto de proyectos y acciones de asistencia y atención que llevan a cabo cada una de las unidades de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, que asisten y atienden a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de lograr su reintegración personal, familiar, laboral, educativa y social.

XVII. Protocolo de Seguridad: Es el conjunto de procedimientos específicos establecidos para garantizar la seguridad de las víctimas, ofendidos o testigos, así como del personal profesional dentro de los establecimientos objeto del presente instrumento.

XVIII. Recursos Humanos: Son el conjunto de personas que integran un equipo multidisciplinario profesional, técnico y administrativo en las distintas áreas que integran los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino para beneficio de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.



- XIX. Refugio:** Establecimiento de alojamiento, de puertas cerradas y acceso restringido que otorga servicios de protección y seguridad, atención integral y asistencial, con perspectiva de género, de manera continua e ininterrumpida a víctimas de los delitos en materia de trata de personas. El domicilio de dicho establecimiento no es del dominio público.
- XX. Reglamento Interno:** Conjunto de disposiciones que establecen el régimen de disciplina y funcionamiento interno al que deberán sujetarse tanto las personas beneficiarias como quienes prestan el servicio en los establecimientos o espacios de asistencia y atención para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- XXI. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- XXII. Visitas de inspección:** Son diligencias de carácter administrativo que realiza la DGEADH y demás autoridades coadyuvantes a los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino con el objetivo de verificar su correcto funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente y lineamientos aplicables en la materia.

Título Segundo
Requerimientos aplicables a los
Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino



Capítulo I

Del Establecimiento, Funcionamiento y Operación

Artículo 5.- Los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino podrán ser de carácter público o privado y podrán tener acceso a los recursos de El Fondo, previsto en la Ley, previa observancia a lo establecido en los Lineamientos.

Artículo 6.- Los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino podrán ser instalados por las organizaciones de la sociedad civil, autoridades federales o gobiernos locales, toda vez que cuenten con la infraestructura, los recursos financieros, materiales y humanos para implementarlo de acuerdo a la normatividad vigente.

Tratándose de organizaciones de la sociedad civil, además de las consideraciones previstas en los Lineamientos, estarán sujetas a lo previsto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 7.- Para el funcionamiento y acceso a los recursos de El Fondo, la DGEADH verificará y supervisará los establecimientos referidos en el presente Capítulo, que serán incorporados al Padrón de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, previamente autorizados por el Pleno de la Comisión Intersecretarial para la atención y asistencia a las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas, previsto en el artículo 50 del Reglamento.

Artículo 8.- Los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino de carácter público o privado al momento de la verificación y supervisión de la DGEADH deberán presentar, a través de su representante legal responsable, persona a cargo de la dirección o apoderado(a) que se encuentre al momento en el lugar, como mínimo la siguiente documentación:



- I. Acuerdo de creación, o en su caso, Acta Constitutiva de la Sociedad Civil, donde especifique dentro de su objeto social el brindar atención, protección y asistencia a posibles víctimas y víctimas de los delitos en materia de trata de personas o su equivalente para las instituciones públicas.
- II. Escritura Notarial del terreno o instrumento jurídico donde se acredite la propiedad o posesión en donde se llevará a cabo la creación y/o construcción u operación del Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino.
- III. Tratándose de sociedad civil, deberá contar con Clave Única de Inscripción del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).
- IV. Acuse de las actividades de fomento de las organizaciones de la sociedad civil emitido por Instituto Nacional de Desarrollo Social.
- V. Opinión del cumplimiento de obligaciones para proveedor de la Administración Pública Federal centralizada, paraestatal, Procuraduría General de República y entidades federativas, o ser beneficiarios de estímulos y subsidios; para realizar un trámite fiscal u obtener una autorización en materia de impuestos.
- VI. Permisos de construcción expedidos por la autoridad competente.
- VII. Dictamen de impacto y de la población beneficiada.
- VIII. Dictamen de Protección Civil.
- IX. Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.
- X. Manual de organización.
- XI. Protocolo Interno de Protección y Asistencia a las víctimas, ofendidos y/o testigos de trata de personas, diferenciado en términos de su población objetivo o grupo etario.
- XII. Protocolo de seguridad en términos de su población objetivo o grupo etario.
- XIII. Programa de trabajo, ruta y flujograma de atención.
- XIV. Reglamento interno.
- XV. Plantilla de personal interdisciplinario, con formación para la atención, protección y asistencia a víctimas.
- XVI. Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas.



XVII. En el caso de solicitar recursos para construcción de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, deberán contar con plano arquitectónico y permisos correspondientes emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 9.- La DGEADH revisará que la documentación a la que se refiere el artículo anterior esté completa y que los datos sea integrados en el Padrón de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 10.- En caso de existir algún incumplimiento en los requisitos previstos en el artículo 8 de los Lineamientos, la DGEADH requerirá al Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino, a través de su representante legal para que en un plazo no mayor de tres días hábiles proporcione la documentación o requisitos previstos en el presente ordenamiento.

Una vez agotado el término previsto y de no haber atendido y desahogado el requerimiento señalado en el párrafo anterior, la DGEADH tendrá por incumplido el mismo y no podrá acceder a los recursos de El Fondo, sino hasta generar nueva solicitud, la cual podrá ser 6 meses después de la fecha de incumplimiento.

Artículo 11.- Para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, con independencia de la normatividad aplicable en la materia, deberán contar como mínimo con las siguientes condiciones:

- I. Elementos básicos para su operación, entre los cuales se encuentran:
 - a) Área física funcional con dimensiones suficientes de acuerdo a los servicios que se proporcionan.
 - b) Área Administrativa.
 - c) Espacio físico para realizar actividades administrativas y de atención, protección y asistencia a víctimas de acuerdo a la capacidad.
 - d) Área para actividades educativas.
 - e) Área común.



- f) Área de alimentación (comedor y cocina).
 - g) Almacén de víveres.
 - h) Área de esparcimiento para actividades físicas y recreativas.
 - i) Área de dormitorios, los cuales en su caso estarán separados por sexo, tipo de modalidad del delito y grupo familiar.
 - j) Instalaciones iluminadas y ventiladas.
 - k) Áreas especiales para la atención de niñas, niños y adolescentes.
 - l) Agua potable y luz eléctrica.
 - m) Área de lavado.
 - n) Esquemas de Seguridad y monitoreo para el acceso a las instalaciones.
 - o) Medidas preventivas de Protección Civil: Disposiciones de Seguridad y Protección Civil en términos de la legislación aplicable en la materia.
 - p) Elementos de infraestructura entre los que se encuentren aquellos que faciliten el acceso y uso del inmueble para personas con discapacidad y adultos mayores.
- II.** Personal profesional y capacitado de conformidad a su área de especialización, con experiencia y estudios académicos comprobables; y que observen los Indicadores de Violencia para atender el área en la que desempeñen sus labores de:
- a) Actividades de trabajo social.
 - b) Atención y asistencia médica.
 - c) Atención psicológica, estimulación temprana y lenguaje.
 - d) Apoyo jurídico.
 - e) Apoyo antropológico.
 - f) Actividades pedagógicas y de autocuidado.
- III.** Mecanismos que permitan la supervisión de sus actividades y de la atención, asistencia y protección que se brinda a las víctimas, ofendidos o testigos, los cuales deberán contemplar lo siguiente:



- a) Visitas periódicas de inspección a los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino por parte de la DGEADH, que deberá realizarse por lo menos una vez en un periodo de seis meses, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) La atención para el desahogo de observaciones emitidas por la DGEADH durante las visitas de inspección, mismas que podrán cumplirse en un periodo máximo que no exceda la siguiente visita de inspección, la cual se establecerá de acuerdo a los Lineamientos.

IV. Contar con los elementos básicos de seguridad, entre los cuales se encuentran:

- a) Caseta de seguridad para acceso y salida controlados para Refugios.
- b) Registro de ingreso y acceso de personas a las instalaciones Albergues y Casas de Medio Camino.
- c) Sistema de circuito cerrado de video y/o vigilancia en accesos y áreas de uso común como lo son comedor, patio, bibliotecas, salones de usos múltiples, aulas, área de lavado, entre otras para Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino.
- d) Personal de vigilancia.

V. Contar con los elementos básicos en áreas de servicio, entre los cuales se encuentran:

- a) Comedor.
- b) Cocina y área de preparación de alimentos.
- c) Instalaciones separadas por modalidad del delito de trata de personas de las que hayan sido víctimas, por sexo y/o núcleo familiar, así como si sufren algún tipo de adicción.
- d) Habitación por núcleo familiar si es que se presenta el caso.
- e) Lavandería.



- f) Consultorio médico y enfermería.
- VI.** En caso de niñas, niños y adolescentes, contar con un plan que garantice el pleno ejercicio, respeto y protección integral de sus derechos, considerando las siguientes acciones mínimas:
- a. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados.
 - b. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección.
 - c. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos.
 - d. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.
- VII.** Contar con un programa interno de Protección Civil y la certificación de la autoridad correspondiente, que incluya, entre otros: señales y avisos para protección civil, medidas de Seguridad y Protección Civil, cédula para la Evaluación de Simulacros y acta de Verificación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, y
- VIII.** Las demás que en su caso determine la DGEADH.

Capítulo II

De las Áreas de Atención

Artículo 12.- Los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino en los que se brindan servicios de alojamiento, asistencia, atención y protección a las víctimas de los delitos de trata de personas deberán llevar a cabo intervención interdisciplinaria y contar como mínimo con las siguientes áreas de atención:

- I. Área Médica.



- II. Área Psicológica.
- III. Área de Trabajo Social.
- IV. Área Legal.
- V. Área de Pedagogía.

Artículo 13.- Las áreas de atención deberán contar preferentemente con:

- I. Iluminación natural y artificial, además de ventilación adecuada al tipo de actividad desarrollada dentro de cada una de ellas.
- II. Accesos a servicios sanitarios indispensables en la proporción que lo requiera la demanda de víctimas, acompañantes y personal del área.
- III. Suministro de insumos energéticos y de consumo necesarios, como lo son energía eléctrica con los circuitos e interruptores adecuados; gas en caso de ser requerido y agua potable.
- IV. Espacios que garanticen la privacidad de las víctimas hacia y desde otras locaciones.
- V. Personal profesional y capacitado de conformidad a su área de especialización con registro ante la autoridad competente de acuerdo a la normatividad vigente, personal con experiencia y capacitación comprobable en materia de derechos humanos, atención a víctimas y perspectiva de género.
- VI. Rampas, modificaciones y aditamentos para el acceso y uso por personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 14.- El área de atención médica es aquella destinada exclusivamente a prestar servicios de salud dirigidos a proteger y restaurar la salud de posibles víctimas y víctimas de los delitos en materia de trata de personas, mediante la combinación de intervenciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos y demás legislación aplicable en la materia; dicha área deberá tener como mínimo:



- I. Permiso sanitario de construcción cuando sea una obra nueva o tenerlo en el caso de ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento.
- II. Responsable sanitario autorizado de acuerdo a la normatividad vigente y personal médico titulado.
- III. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológicos infecciosos.
- IV. Tener un lavabo en el área.
- V. Si el área no está ligada físicamente a una unidad hospitalaria, clínica o sanatorio, debe contar con un botiquín de urgencias.
- VI. Contar con material y equipo nuevo o esterilizado según sea el caso.
- VII. Contar con sistema de refrigeración para preservar los materiales biológicos, medicamentos y otros insumos que lo requieran y con una mesa con tarja para preparar medicamentos, soluciones y material.

Artículo 15.- Tratándose de la construcción de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, la persona responsable deberá hacer los trámites del permiso correspondiente al área de atención médica expedido por la autoridad correspondiente, más tardar un mes posterior de haber iniciado operaciones.

Artículo 16.- Tratándose del fortalecimiento para la operación y funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, además de los documentos previstos en el artículo 14 de los Lineamientos, deberá exhibir el permiso vigente correspondiente del área médica expedido por la autoridad competente.

Artículo 17.- El área psicológica es aquella destinada exclusivamente a prestar servicios relacionadas con la atención, prevención, promoción de la salud mental y asesoramiento clínico, además de cumplir con la normatividad vigente en la materia, deberá contar con personal capacitado y calificado para su operación.

Artículo 18.- El área de atención psicológica deberá contar, mínimamente con el siguiente mobiliario y equipo para su operación:



- I. Un espacio destinado a la atención psicológica dotado con asientos adecuados para las víctimas y el personal profesional.
- II. Instalaciones decoradas con colores claros que reflejen la luz y brinden un ámbito cálido y amable para las víctimas.
- III. Materiales de apoyo para contención, diagnóstico y tratamiento a víctimas.
- IV. Armario, estante o mobiliario con seguridad para el almacenamiento de pruebas psicológicas, tests y demás documentos que contengan información personal de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.
- V. Mueble donde colocar material didáctico, lúdico, juguetes y otros materiales para la atención de personas menores de dieciocho años de edad y víctimas en general.
- VI. Contar con legajo psicológico del expediente de la víctima a los cuales se integran acciones de atención, acompañamiento, cierre y seguimiento de caso.
- VII. Materiales e instrumentos que permitan establecer el programa de intervención para cada víctima con enfoque especializado y de derechos humanos.
- VIII. Protocolo de asistencia y protección a las víctimas de los delitos de trata de personas.

Artículo 19.- El área de trabajo social es aquella destinada a la recepción de víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, con base en los Manual de Organización y al Manual de Procedimientos, para la valoración de necesidades emergentes; vinculación y gestión con otras áreas e instituciones que brinden atención específica en materia de trata de personas; así como la distribución de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, seguimiento de enlaces interinstitucionales y el fomento e implementación de redes de apoyo de referencia y contra-referencia para la atención de las víctimas, a cargo de Licenciado(a) en Trabajo Social.

Artículo 20.- El área de trabajo social deberá tener como mínimo:



- I. Un espacio destinado al primer contacto, dotado con asientos adecuados para las posibles víctimas y víctimas de los delitos en materia de trata de personas, así como del personal profesional.
- II. Escritorio.
- III. Equipo de cómputo.
- IV. Armario, estante o mobiliario con seguridad para resguardo de expedientes, documentación y/o materiales propios del área.
- V. Padrón de víctimas.
- VI. Directorios especializados de instituciones y organizaciones que brinden atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, debidamente actualizados de manera semestral.

Artículo 21.- El área legal es aquella destinada a brindar a las posibles víctimas, y víctimas del delito de trata de personas, el apoyo jurídico necesario para la atención de su caso y estará a cargo de Licenciado(a) en Derecho quien será responsable del control del legajo legal correspondiente al expediente interno, en rendición de informes de seguimiento en la atención jurídica, así como de las gestiones legales ante las autoridades competentes y demás acciones de acompañamiento, asistencia y representación legal según sea el caso.

Artículo 22.- El área de atención legal deberá contar, mínimamente con el siguiente mobiliario y equipo para su operación:

- I. Un espacio destinado a la atención legal dotado con asientos adecuados para las víctimas y el personal profesional.
- II. Escritorio.
- III. Equipo de cómputo.
- IV. Armario, estante o mobiliario con seguridad, estante o mobiliario para resguardo de expedientes, documentación y/o materiales propios del área.



Artículo 23.- El área de pedagogía es aquella destinada a desarrollar e implementar programas educativos en términos de la legislación aplicable a la materia; así como talleres, cursos, seminarios, o cualquier otra modalidad que permita reforzar habilidades, proporcionar herramientas, mejorar procesos de vinculación y concienciación cultural y conductual de las víctimas para su más óptima reinserción a la sociedad, así como la profesionalización del personal que atienda los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino.

Artículo 24.- El área de pedagogía deberá contar, mínimamente con el siguiente mobiliario y equipo para su operación:

- I. Un espacio destinado a la impartición de educación, dotado con asientos adecuados para las víctimas y el personal profesional.
- II. Escritorio y pizarrón.
- III. Materiales lúdicos.
- IV. Materiales de apoyo.
- V. Mueble donde colocar material bibliográfico, didáctico, lúdico y otros materiales.

Capítulo III

Albergues

Artículo 25.- Los Albergues deberán brindar servicios de:

- I. Seguridad personal.
- II. Orientación jurídica.
- III. Apoyo psicosocial.
- IV. Trabajo social.
- V. Pedagogía.
- VI. Valoración antropológica social.
- VII. Servicios médicos y de protección a la salud.



- VIII. Servicios de traducción a Lengua de Señas Mexicana, lenguas Indígenas, sistema Braille así como la interpretación y traducción de idiomas extranjeros, o vínculos con instituciones que puedan brindarlos.

Artículo 26.- La DGEADH estará a cargo de la verificación y cumplimiento en la implementación, en cada uno de los servicios que otorgan los Albergues consistentes en:

I. Seguridad personal.

- a. Ingreso exclusivo para víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- b. Confidencialidad en el uso de datos de la víctima:
 - i. Expedientes.
 - ii. Datos personales.
 - iii. Entrevistas.
 - iv. Valoraciones médicas.
 - v. Diagnósticos psicológicos.
 - vi. Información de procesos judiciales y/o administrativos.
- c. Normas de seguridad para el ingreso y egreso del personal externo al Albergue.
- d. Instalaciones que permitan la protección de las víctimas, especialmente de aquellas menores de dieciocho años de edad.

II. Orientación jurídica.

- a. Asesoría y representación legal.
- b. Acompañamiento de procesos en materia penal, civil, administrativa y demás procedimientos jurídicos y de representación legal que la víctima requiera para su atención, incluyendo en su caso, los relacionados con su situación migratoria.
- c. Protección y promoción de los derechos humanos.
- d. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.



- e. Registrar en legajo jurídico del expediente único, la intervención proporcionada en el área, considerando la normatividad vigente.
- f. Brindar el seguimiento del caso y proporcionar información según lo requerido del mismo.

III. Apoyo psicológico.

- a. Intervención en crisis, en caso de ser necesario.
- b. Valoración psicológica.
- c. Intervención psicológica.
- d. Valoración de egreso.
- e. De encontrar datos relacionados a la necesidad de atención especializada, según lo observado en el ámbito de su competencia, coordinarse con el área correspondiente para su puntual diagnóstico, a fin de que reciba la atención requerida.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- g. Registrar o realizar informes en el apartado (rubro) de psicología del expediente único de la persona, en la que se anote la intervención proporcionada en el área, considerando la normatividad vigente.
- h. Brindar un seguimiento del caso y proporcionar información según lo requerido del mismo.

IV. Trabajo social.

- a. Coordinación de la asistencia social.
- b. Gestión y distribución de recursos materiales y servicios de su área.
- c. Recepción de víctimas, valoración de la pertinencia del servicio.
- d. Apertura y guarda de expediente único de cada víctima.
- e. Plan de intervención social.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- g. Asesoría para la gestión de acceso a programas sociales.



- h. Gestión y coordinación para la canalización a otras instituciones de la administración pública federal de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para la atención y protección de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- i. Brindar seguimiento de los casos.

V. Área de pedagogía.

- a. Talleres de reforzamiento de:
 - i. Autoestima.
 - ii. Plan de vida.
 - iii. Resiliencia.
 - iv. Empoderamiento.
 - v. Y demás que se requieran.
- b. Vínculos con instituciones de educación formal.
- c. Mecanismos que permitan continuar con la formación educativa formal.
- d. Fomento de actividades recreativas, deportivas y culturales.
- e. Capacitación para el empleo:
 - i. Modelo de detección de competencias y habilidades.
 - ii. Talleres para el fomento de actividades productivas.
 - iii. Bolsa de trabajo.

VI. Valoración antropológica social.

- a. Estudio etnográfico.
- b. Intervención antropológica social (plan de trabajo):
 - i. Investigación de Acción Participativa.
 - 1. Relato de vida.
 - ii. Grupos de trabajo.
 - iii. Aportes para la intervención con otras disciplinas:
 - 1. Psicología.
 - 2. Trabajo social.



VII. Servicios médicos y de protección a la salud.

- a. Atención médica de emergencia.
- b. Atención de primer nivel:
 - i. Diagnóstico.
 - ii. Tratamiento.
- c. Derivación o canalización a instituciones médicas especializadas, para su atención en:
 - i. Traumatología.
 - ii. Odontología.
 - iii. Pediatría.
 - iv. Dermatología.
 - v. Psiquiatría.
 - vi. Nutrición.
 - vii. Ginecología.
 - viii. Cualquier otra que atienda los efectos de su condición de víctima.
- d. En víctimas de explotación sexual, priorizar servicios de:
 - i. Detección de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA.
 - ii. Atención a la salud sexual y reproductiva.
 - iii. Información y acceso a métodos anticonceptivos.
 - iv. Orientación respecto al tema de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) o aborto de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- e. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- f. Registrar en el expediente clínico los esquemas de la intervención médica del paciente, en términos de la normatividad vigente en la materia.
- g. Brindar el seguimiento del caso y proporcionar información cuando así sea requerido por otras instituciones médicas.

VIII. Servicios de traducción o vínculos con instituciones que puedan brindarlos.

- a. Directorio de instituciones que proporcionan servicios de traducción de:
 - i. Lengua de Señas Mexicana.



- ii. Lenguas indígenas.
- iii. Sistema Braille.
- iv. Idioma extranjero.

b. Gestión para la vinculación de servicios de traducción para las víctimas.

Capítulo IV Refugios

Artículo 27.- Los Refugios contarán con servicios de:

- I. Seguridad personal.
- II. Orientación jurídica.
- III. Atención psicológica.
- IV. Trabajo social.
- V. Valoración antropológica social.
- VI. Servicios médicos y de educación para la salud.
- VII. Área de desintoxicación.
- VIII. Servicios de traducción, o vínculos con instituciones que puedan brindarlos.
- IX. Pedagogía.

Artículo 28.- Las características que deberán cumplir cada uno de los servicios, son:

I. Seguridad personal.

- a. Confidencialidad de la ubicación del refugio.
- b. Ingreso exclusivo para víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- c. Confidencialidad en el uso de datos de la víctima.
 - i. Datos personales.
 - ii. Entrevistas.
 - iii. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico.



- iv. Valoración, diagnóstico, tratamiento y plan de intervención psicológica.
- v. Situación jurídica e información de procesos judiciales.
- vi. Situación Migratoria.
- d. Normas de seguridad para el ingreso y egreso de personal externo al Refugio.
- e. Instalaciones que permitan la protección de las víctimas, especialmente de aquellas personas menores de dieciocho años de edad.
 - i. Dormitorios divididos por grupo etario o familiar y por sexo.
 - ii. Espacios comunes separados del resto de la población para personas menores de dieciocho años de edad no acompañadas.

II. Orientación jurídica.

- a. Asesoría y representación legal.
- b. Acompañamiento para la atención de trámites y procesos legales necesarios para la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, incluyendo los relacionados con su situación migratoria.
- c. Protección y promoción de los derechos humanos.

III. Atención psicológica.

- a. Intervención en crisis, en caso de ser necesario.
- b. Valoración psicológica.
- c. Intervención psicológica.
- d. Valoración de egreso.
- e. De encontrar datos relacionados a la necesidad de atención especializada, según lo observado en el ámbito de su competencia, coordinarse con el área correspondiente para su puntual diagnóstico, a fin de que reciba la atención requerida.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- g. Registrar o rendir informes en el rubro de psicología del expediente, de la persona, en la que se haga constar la intervención proporcionada por el área, considerando la normatividad vigente.



- h. Brindar el seguimiento del caso y proporcionar información según lo requerido del mismo.

IV. Trabajo social.

- a. Coordinación de la asistencia social.
- b. Gestión y distribución de recursos materiales y servicios de su área.
- c. Recepción de víctimas, valoración de la pertinencia del servicio.
- d. Apertura y guarda de expediente único de cada víctima.
- e. Plan de intervención social.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- g. Asesoría para la gestión de acceso a programas sociales.
- h. Gestión y coordinación para la canalización a otras instituciones de la administración pública federal de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para la atención y protección de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- i. Brindar seguimiento de los casos.

V. Valoración antropológica social.

- a. Estudio etnográfico.
- b. Intervención antropológica social (plan de trabajo):
 - i. Investigación de Acción Participativa.
 - 1. Relato de vida.
 - ii. Grupos de trabajo.
 - iii. Aportes para la intervención con otras disciplinas:
 - 1. Psicología.
 - 2. Trabajo social.

VI. Servicios médicos y de protección a la salud.

- a. Atención médica de emergencia.
- b. Atención de primer nivel:



- i. Diagnóstico.
- ii. Tratamiento.
- c. Derivación o canalización a instituciones médicas especializadas, para su atención en:
 - i. Traumatología.
 - ii. Odontología.
 - iii. Pediatría.
 - iv. Dermatología.
 - v. Psiquiatría.
 - vi. Nutrición.
 - vii. Ginecología.
 - viii. Cualquier otra que atienda los efectos de su condición de víctima.
- d. En víctimas de explotación sexual, priorizar servicios de:
 - i. Detección de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA.
 - ii. Atención a la salud sexual y reproductiva.
 - iii. Información y acceso a métodos anticonceptivos.
 - iv. Orientación respecto al tema de ILE o aborto de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- e. Canalización para atención médica de rehabilitación, en caso de ser requerido.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- g. Registrar en expediente clínico las acciones de la intervención en la atención médica del paciente, en términos de la normatividad vigente.
- h. Brindar el seguimiento del caso y proporcionar información cuando así sea requerido por otras instituciones médicas.

VII. Área de desintoxicación. En caso de contar con área (clínica de desintoxicación) ésta será destinada exclusivamente a prestar servicios relacionados con la prevención y atención del consumo, suministro o dependencia de sustancias psicoactivas en víctimas, además de cumplir con la normatividad vigente en la



materia, contar con personal capacitado y calificado para su operación, el área (clínica) de desintoxicación deberá contar además de lo establecido para el área médica, como mínimo con:

- a. Infraestructura libre de riesgos tanto para la persona usuaria como para el personal que en él labora (muros, pisos y techos sin daños por humedad, desgaste o modificaciones entre otros).
- b. En caso de contar con área de alojamiento, dormitorios con vigilancia las 24 horas, por parte del personal administrativo y médico para minimizar riesgos por cualquier tipo de condición que presente la persona usuaria, independientemente de si está derivada por uso o suministro de drogas.
- c. Localizarse en un primer piso con accesos restringidos o resguardados hacia azoteas, lugares poco vigilados o que pudieran poner en riesgo la integridad física y mental del o la usuaria.
- d. Insumos y personal para manejo de estados críticos.
- e. Área para actividades recreativas.
- f. Área para psicoterapia grupal o individual, en caso de que ofrezcan esta última.
- g. Área de resguardo y control de medicamentos con acceso restringido a las y los usuarios.
- h. El número de usuarias o usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes.
- i. El personal que atenderá los servicios del área (clínica) de desintoxicación debe tener en cuenta las siguientes áreas de atención:
 - i. Trabajo Social.
 - ii. Psicología.
 - iii. Médico General.
 - iv. Psiquiatría.
 - v. Pedagogía.
 - vi. Enfermería.
 - vii. Paramédico.



VIII. Servicios de traducción o vínculos con instituciones que puedan brindarlos.

- a. Directorio de instituciones que proporcionan servicios de traducción de:
 - i. Lengua de Señas Mexicana.
 - ii. Lenguas indígenas.
 - iii. Sistema Braille.
 - iv. Idioma extranjero.
- b. Gestión de los servicios de traducción para las víctimas.

IX. Área de pedagogía.

- a. Talleres de reforzamiento de:
 - i. Autoestima.
 - ii. Plan de vida.
 - iii. Resiliencia.
 - iv. Empoderamiento.
 - v. Y demás que se requieran.
- b. Vínculos con instituciones de educación formal.
- c. Mecanismos que permitan continuar con la formación educativa formal.
- d. Fomento de actividades recreativas, deportivas y culturales.
- e. Capacitación para el empleo:
 - i. Modelo de detección de competencias y habilidades.
 - ii. Talleres para el fomento de actividades productivas.
 - iii. Bolsa de trabajo.

Capítulo V

Casas de Medio Camino

Artículo 29.- Las Casas de Medio Camino contarán con servicios y apoyos de:

- I. Seguridad personal.
- II. Orientación jurídica.
- III. Atención psicológica.



- IV. Trabajo social.
- V. Valoración antropológica social.
- VI. Servicios médicos y de protección a la salud.
- VII. Capacitación para el empleo.
- VIII. Formación educativa.

Artículo 30.- Las características que deben cumplir cada uno de los servicios que se realizan son:

I. Seguridad personal.

- a. Confidencialidad de la ubicación de la casa de medio camino para la población en general.
- b. Ingreso exclusivo para víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- c. Confidencialidad en el uso de datos de la víctima:
 - i. Datos personales.
 - ii. Entrevistas.
 - iii. Valoraciones médicas.
 - iv. Diagnósticos psicológicos.
 - v. Información de procesos judiciales.
- d. Normas de seguridad para el ingreso y egreso de visitantes.
- e. Instalaciones que permitan la protección de víctimas con mayor grado de vulnerabilidad, especialmente personas menores de dieciocho años de edad:
 - i. Dormitorios divididos por grupo etario o familiar y sexo.
 - ii. Espacios comunes separados del resto de la población para personas menores de dieciocho años de edad no acompañadas.

II. Orientación jurídica.

- a. Asesoría legal.
- b. Acompañamiento a procesos, incluyendo en su caso, relacionados con su situación migratoria.



Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes, se atenderá al principio del interés superior de la niñez, el cual deberá ser observado durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos; de conformidad a las garantías del debido proceso previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- c. Protección y promoción de los derechos humanos.

III. Atención psicológica.

- a. Intervención en crisis, en caso de ser necesario.
- b. Valoración psicológica.
- c. Intervención psicológica.
- d. Valoración de egreso.
- e. De encontrar datos relacionados a la necesidad de atención especializada, según lo observado en el ámbito de su competencia, coordinarse con el área correspondiente para su puntual diagnóstico, a fin de que reciba la atención requerida.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- g. Registrar en legajo psicología del expediente único, la intervención proporcionada en el área, considerando la normatividad vigente.
- h. Brindar el seguimiento del caso y proporcionar información según lo requerido del mismo.

IV. Trabajo social.

- a. Coordinación de la asistencia social.
- b. Gestión y distribución de recursos materiales y servicios de su área.
- c. Recepción de víctimas, valoración de la pertinencia del servicio.
- d. Apertura y guarda de expediente único de cada víctima.
- e. Plan de intervención social.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.



- g. Asesoría para la gestión de acceso a programas sociales.
- h. Gestión y coordinación para la canalización a otras instituciones de la administración pública federal de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para la atención y protección de las víctimas de trata de personas.
- i. Brindar seguimiento de los casos.

V. Valoración antropológica social.

- a. Estudio etnográfico.
- b. Intervención antropológica social (plan de trabajo):
 - i. Investigación de Acción Participativa.
 - i. Relato de vida.
 - ii. Grupos de trabajo.
 - iii. Aportes para la intervención con otras disciplinas.
 - i. Psicología.
 - ii. Trabajo social.

VI. Servicios médicos y de protección a la salud.

- a. Atención médica de emergencia, en caso de ser necesario.
- b. Atención básica:
 - i. Diagnóstico.
 - ii. Tratamiento.
- c. Derivación o canalización a instituciones médicas especializadas, para su atención en:
 - i. Traumatología.
 - ii. Odontología.
 - iii. Pediatría.
 - iv. Dermatología.
 - v. Psiquiatría.
 - vi. Nutrición.
 - vii. Ginecología.



- viii. Cualquier otra que atienda los efectos de su condición de víctima.
- d. En víctimas de explotación sexual, priorizar servicios de:
 - i. Detección de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA.
 - ii. Atención a la salud sexual y reproductiva.
 - iii. Información y acceso a métodos anticonceptivos.
 - iv. Orientación respecto al tema de ILE o aborto de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- e. Canalización para atención médica de rehabilitación, en caso de ser requerido.
- f. Participación en reuniones interdisciplinarias de ingreso, permanencia (análisis de caso) y egreso según corresponda.
- g. Registrar en expediente clínico las acciones de la intervención en la atención médica del paciente, en términos de la normatividad vigente.
- h. Brindar el seguimiento del caso y proporcionar información cuando así sea requerido por otras instituciones médicas.

VII. Capacitación para el empleo.

- a. Modelo de detección de competencias y habilidades.
- b. Talleres para el fomento de actividades productivas.
- c. Capacitación presencial y en línea.
- d. Bolsa de trabajo.

VIII. Área de Pedagogía.

- a. Talleres de reforzamiento de:
 - i. Autoestima.
 - ii. Plan de vida.
 - iii. Resiliencia.
 - iv. Empoderamiento.
 - v. Y demás que se requieran.
- b. Vinculación con instituciones de educación formal, escolarizada, semi escolarizada, abierta y/o a distancia, según corresponda el caso.



- c. Protocolo de canalización a instancias para continuar con la formación educativa formal.
- d. Fomento de actividades recreativas, deportivas y culturales.

Título Tercero

Capítulo I

De la Asignación, Aprobación de Recursos y de las Visitas de Inspección

Artículo 31.- La resolución sobre la asignación de recursos con cargo a El Fondo para la construcción, operación y/o funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, será expedida por acuerdo del Pleno de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 32.- El acuerdo del Pleno de la Comisión Intersecretarial que resuelva sobre la asignación de recursos para la construcción, operación y/o funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, con cargo a El Fondo será definitivo e inapelable.

Artículo 33.- Previa solicitud por parte interesada, y una vez aprobado por el Pleno de la Comisión Intersecretarial, se dará inicio al proceso de asignación de recursos para la construcción, operación o funcionamiento del Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino.

Artículo 34.- Una vez aprobada la asignación de recursos con cargo a El Fondo, la DGEADH será la encargada de llevar el proceso y dar seguimiento a la asignación de recursos con cargo El Fondo, así como su debida aplicación.

Artículo 35.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos, la DGEADH podrá implementar visitas de inspección las veces necesarias, previa notificación por escrito.

Artículo 36.- Para tal efecto la DGEADH podrá llevar a cabo encuestas a las víctimas residentes en los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino.



Artículo 37.- Las visitas de inspección tendrán por objeto examinar las operaciones cualquiera que sea la naturaleza de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, para entre otros, verificar los estados financieros; los resultados de operación en las entidades; si la utilización de los recursos de El Fondo se han realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar el cumplimiento de los Lineamientos.

Artículo 38.- Cuando de las visitas de inspección se desprendan probables infracciones cometidas por el personal a cargo de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, se deberá denunciar ante la autoridad competente.

Artículo 39.- Las visitas de inspección tendrán como función verificar los procedimientos de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, los cuales deberán basarse en los principios de la normatividad vigente en la materia, los artículos del Título Segundo, Capítulos I, II, III, IV y V de los Lineamientos y en los documentos referentes al modelo o protocolos de atención aprobados para víctimas de los delitos en materia de trata de personas por la Comisión Intersecretarial. Estas visitas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario:

- I. La visita de inspección se podrán llevar de manera ordinaria y extraordinaria en días y horarios hábiles e inhábiles, y se establecerá al menos una visita de manera semestral, de acuerdo a los Lineamientos y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. La visita de inspección de carácter extraordinario podrá realizarse derivado de la evaluación de las visitas ordinarias, en las cuales se detecte la necesidad de dar seguimiento a cuestiones que por su naturaleza requieran de inmediata atención o puedan poner en riesgo la integridad física, psicológica y legal de las víctimas y/o personal que labora en los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino.



- III. Asimismo la DGEADH podrá recibir la petición de realizar visitas extraordinarias por parte de los integrantes de la Comisión Intersecretarial o algún miembro de la Sociedad Civil.

Artículo 40.- Una vez dada a conocer mediante oficio la aprobación de asignación de recurso con cargo a El Fondo, la DGEADH llevará a cabo la primera visita de inspección en el primer mes posterior a la notificación de aprobación, con base en la planeación establecida para tal fin.

Artículo 41.- La DGEADH a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, podrá acompañarse durante las visitas de inspección de las siguientes dependencias o instancias que de acuerdo a sus facultades emitirán observaciones y/o sugerencias para registro en la acta circunstanciada que se elabore al momento de la visita:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Comisión Nacional de Seguridad;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Secretaría de Salud
- X. Procuraduría General de la República;
- XI. Instituto Nacional de las Mujeres;
- XII. Instituto Nacional de Migración;
- XIII. Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XIV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Expertos Académicos;
- XVI. Protección Civil; y



XVII. Demás autoridades del orden estatal o municipal.

Artículo 42.- En caso de presentarse situaciones que requieran de la intervención urgente e inmediata de alguna Institución especializada, la DGEADH deberá gestionar y coordinar la colaboración con dicho organismo, asimismo, tendrá las facultades de allegarse en las visitas de las autoridades que estime competentes para el debido cumplimiento a los Lineamientos.

Artículo 43.- En los casos en que los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino o el personal directivo con quien se entienda la visita de inspección, impida el acceso a las instalaciones, deje de atender la solicitud de documentación o de información; será requerido para que permita el acceso o la proporcione en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Artículo 44.- Como resultado de la visita de inspección, la DGEADH emitirá un reporte de evaluación que estará integrado por instrumentos de verificación, acompañados de observaciones del personal a cargo de la visita, señalando el cumplimiento o incumplimiento de los Lineamientos.

Artículo 45.- En caso de incumplimiento en una o varias disposiciones de las leyes aplicables en la materia o de Lineamientos, la DGEADH establecerá las acciones pertinentes, o en su caso, medidas de rectificación, de acuerdo a la gravedad de las faltas; dichas medidas podrán ser solventadas en una vista de inspección extraordinaria para la cual, la DGEADH determinará la fecha con base en las siguientes consideraciones:

- I. Tratándose de una queja referente a la atención, servicios o posible violación de los derechos humanos de las víctimas, se procederá a la suspensión de actividades de ingreso y egreso de las víctimas, así como la canalización de las víctimas a otro Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino según corresponda, hasta en tanto se subsanen las problemáticas encontradas.



- II. Cuando se identifiquen instalaciones y/o modelos de atención carentes de lo mínimo necesario para la operación, pero que no ponga en riesgo la integridad de las víctimas, o que no cumplan en su totalidad con lo que establecen los Lineamientos, se establecerá un periodo de treinta días naturales para que éstas deficiencias sean atendidas y solventadas por la administración correspondiente, al término de los cuales se realizará una visita extraordinaria.
- III. Cuando existan puntos de los Lineamientos que no sean cubiertos en su totalidad por el Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino, pero que no ponga en riesgo la integridad de la víctima, ni que interfiera con las instalaciones, servicios o atenciones que se brinda en dichos establecimientos, se dará un periodo de noventa días naturales para que éstos sean subsanados.

Artículo 46.- De persistir el incumplimiento a los requerimientos o recomendaciones formuladas por la DGEADH a los Albergues, Refugios o Casas de Medio Camino en el término correspondiente, se remitirá el expediente en que se actúa en original o copia certificada o cotejada, a la autoridad competente para que, de resultar procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, la remisión ante el Ministerio Público Federal.

Asimismo, se dará aviso al Pleno de la Comisión Intersecretarial a fin de que por acuerdo del Pleno se autorice a la DGEADH el inicio de los procedimientos necesarios para la recuperación de los recursos asignados con cargo a El Fondo.

Artículo 47.- Si se demuestra que como resultado de las actividades desarrolladas al interior de las instalaciones de los antes mencionados, se pone en riesgo la salud y/o seguridad de víctimas y personal administrativo, el Pleno de la Comisión Intersecretarial a través de la DGEADH podrán efectuar las siguientes acciones como medidas preventivas y de seguridad:



- I. Suspensión temporal de actividades, así como cierre temporal o restricción de acceso a algún área del inmueble de existir riesgo inminente de daño a la integridad física.
- II. Aseguramiento de materiales, sustancias peligrosas o elementos que representen un riesgo para la salud, en términos de la legislación aplicable en la materia.
- III. Aquellas establecidas en ordenamientos legales y administrativos aplicables y que sean necesarias para preservar la seguridad y la salud de las víctimas.
- IV. Retiro parcial o total de fondos públicos proporcionados para el ejercicio de las actividades propias del Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino.
- V. Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para que el Albergue, Refugio o Casa de Medio Camino, subsane las irregularidades detectadas en la visita de inspección y esto sea verificado por la autoridad correspondiente.

Artículo 48.- Las visitas de inspección, así como los Informes de presunta responsabilidad administrativa, deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPITULO II

Del Proceso de Certificación y Registro de los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino

Artículo 49.- Una vez concluida la visita de inspección, así como el desahogo de las recomendaciones u observaciones que en su caso se hayan generado a los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino durante la misma, la DGEADH, entregará oficio por el cual hará constar que dicha instancia cumple con los Lineamientos y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 50.- La certificación otorgada por la DGEADH tendrá una vigencia de dos años a partir de su fecha de expedición, la cual se podrá prorrogar cuantas veces sea necesario, previa visita de inspección y dictamen.



Artículo 51.- La DGEADH contará con un Padrón de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino que brinden los servicios de atención, asistencia y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 52.- La DGEADH emitirá semestralmente el Padrón de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino que cumplen con lo establecido en los Lineamientos, cuidando en todo momento la confidencialidad y reserva de datos en los casos que así se requiera.

Dicho Padrón, se hará del conocimiento primordialmente a:

- I. Órganos, dependencias y representaciones de la sociedad civil que conforman el pleno de la Comisión.
- II. Conferencia Nacional de Gobernadores.
- III. Conferencia Nacional de Procuradores.
- IV. Representantes de los Albergues, Refugios o Casas de Medio Camino certificados.g
- V. Instancias que como resultado de sus atribuciones y/o facultades, tengan contacto con víctimas directas o indirectas de los delitos en materia de trata de personas y soliciten la mencionada información.

Artículo 53.- El Padrón contendrá entre otros, nombre o razón social de la asociación que tiene a su cargo el Albergue, Refugio y/o Casa de Medio Camino, dirección, nombre de la persona legalmente responsable, población y rango de edad de las personas usuarias, si es público o privado, además de la información sobre los procesos y resultados que deriven de la certificación de estos y estará a cargo de la DGEADH.

Artículo 54.- Los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino que se encuentren registrados en el Padrón, con independencia de que se les haya otorgado recursos con cargo a El Fondo, deberán rendir ante la DGEADH, un informe de actividades de manera semestral, el cual contendrá sus avances en temas de atención a víctimas, buenas prácticas, propuestas para reforzar y mejorar la coordinación interinstitucional para la



atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, así como los obstáculos a los que se enfrentan como resultado de las actividades realizadas a favor de las víctimas de los delitos en materia de trata, y en su caso, justificación y desglose del recurso público con cargo a El Fondo recibido y ejercido.

Artículo 55.- La información que se obtenga con motivo de los procesos de certificación, así como la que se obtenga por parte de dependencias, instituciones u órganos de la Administración Pública Federal y/o particulares como resultado de investigaciones; registros y reportes entre otros, deberá ser tratada como confidencial y reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 56.- Los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino deberán mantener una constante comunicación con la DGEADH y demás autoridades competentes en la materia a fin de coadyuvar en la investigación y seguimiento de los casos de las personas beneficiarias de dichos establecimientos y conocer los resultados de las investigaciones conforme a derecho.

Artículo 57.- La DGEADH con la información obtenida de las visitas de inspección podrá generar y proponer estrategias y acciones de mejoras para la atención, protección y asistencia de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, a los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, así como a todas las demás dependencias e instituciones de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, que coadyuven en la atención a las mismas.

TRANSITORIOS

Primero.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- Los Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino que se encuentren en operación y funcionamiento al momento de entrar en vigor los Lineamientos, podrán solicitar su certificación a través de la DGEADH.

Tercero.- La asignación de recursos con cargo a El Fondo, así como las visitas de inspección a los que se hace referencia en los Lineamientos, serán realizados por las autoridades de acuerdo a su capacidad técnica, presupuesto y personal que tengan asignados.